

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ

Ministerio de la Secretaría General de la Gobernación

BOLETIN OFICIAL



Correo Argentino	FRANQUEO A PAGAR
RIO GALLEGOS	CUENTA N° 07-0034

AÑO LXV N° 5447

EDICION ESPECIAL

RÍO GALLEGOS, 27 de Abril de 2020.-

DECRETO DEL PODER EJECUTIVO

DECRETO N° 0445

RÍO GALLEGOS, 27 de Abril de 2020.-

VISTO:

El Expediente GOB-N° 114.928/20, iniciado por la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto Provincial N° 273/20 ratificado por Ley N° 3693, se declaró la emergencia sanitaria en todo el ámbito de la provincia de Santa Cruz por el término de ciento ochenta (180) días en virtud de la propagación del COVID-19, declarado pandemia por la Organización Mundial de la Salud;

Que en resguardo de la Salud Pública, por Decreto Provincial N° 286/20 y sus ampliatorios se dispuso, entre otras medidas, la dispensa del deber de asistir al lugar de trabajo a los trabajadores encuadrados en todos los regímenes legales vigentes de la Administración Pública Provincial, Entes Autárquicos y/o Descentralizados, Empresas y Sociedades del Estado, y personal docente dependiente del Consejo Provincial de Educación, desde el 17 de marzo hasta el día 26 de abril del corriente año;

Que asimismo, mediante Decreto N° 287/20 y ampliatorios se dispuso la suspensión de plazos administrativos desde el 17 de marzo hasta el día 26 de abril del corriente año;

Que simultáneamente y atento la evolución de la situación epidemiológica, el Estado Nacional determinó mediante DNU 297/20 y sus ampliatorios, DNU N° 325/20 y 355/20, el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" para todas las personas que habiten el país, desde el día 20 de marzo al 26 de abril inclusive del corriente año;

Que dichas disposiciones normativas fueron receptadas en el ámbito provincial mediante el dictado de los Decretos N° 301/20, N° 338/20 y N° 373/20 respectivamente;

Que por otra parte, y en el marco de lo establecido en el artículo 2° del DNU N° 355/20, en fecha 16 de abril del corriente año, el Poder Ejecutivo Provincial - con expresa anuencia de la autoridad sanitaria de la provincia-, elevó a la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación la propuesta tendiente a propiciar la habilitación gradual de ciertas actividades y servicios en el ámbito de la provincia de Santa Cruz;

Que en función de ello, mediante Decisión Administrativa JGM N° 524 de fecha 18 de abril de 2020, se exceptuó del cumplimiento del aislamiento social preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular para la jurisdicción provincial, algunas actividades y servicios entre las que se destacan, establecimientos que desarrollen actividades de cobranzas de servicios e impuestos; actividades registrales; venta de mercadería bajo modalidad delivery; atención médica y odontológica; laboratorios de análisis clínicos; ópticas; producción para exportación y procesos industriales específicos, etc;

Que asimismo, mediante Decisión Administrativa JGM N° 625 de fecha 23 de abril de 2020 se habilitó también, bajo los mismos alcances, el desarrollo de la actividad vinculada a la obra privada en el ámbito provincial;

Dra. ALICIA MARGARITA KIRCHNER
Gobernadora
Sr. LEONARDO DARIO ALVAREZ
Ministro Jefatura de Gabinete
Sr. LEANDRO EDUARDO ZULIANI
Ministro de Gobierno
Dr. LISANDRO GABRIEL DE LA TORRE
Ministro de Seguridad
Lic. IGNACIO PERINCIOLI
Ministro de Economía, Finanzas e Infraestructura
Sra. CLAUDIA ALEJANDRA MARTINEZ
Ministra de la Secretaría General de la Gobernación
Lic. SILVINA DEL VALLE CORDOBA
Ministra de la Producción, Comercio e Industria
Dra. BARBARA DOLORES WEINZETTEL
Ministra de Desarrollo Social
Dr. JUAN CARLOS NADALICH
Ministro de Salud y Ambiente
Sr. TEODORO SEGUUNDO CAMINO
Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Lic. MARIA CECILIA VELAZQUEZ
E/C Presidente Consejo Provincial de Educación
Dr. FERNANDO PABLO TANARRO
E/C Fiscal de Estado

Que en todos los supuestos, las excepciones se encuentran sujetas a la implementación y cumplimiento de los protocolos sanitarios específicos, cuyo control detentan las autoridades provinciales y locales, siguiendo las instrucciones sanitarias y de seguridad e higiene impartidas por la autoridad competente;

Que si bien mediante DNU N° 408 de fecha 26 de abril de 2020, el Poder Ejecutivo Nacional prorrogó las medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio hasta el 10 de mayo inclusive de 2020, facultó a los gobernadores provinciales de centros urbanos de menos de quinientos mil (500.000) habitantes a habilitar nuevas actividades regionales siempre y cuando se cumplan con los requisitos específicos descriptos en la norma;

Que además, el artículo 8° del DNU citado, delegó en las autoridades provinciales la posibilidad de su aplicación en atención a las condiciones epidemiológicas y evaluación de riesgo sanitario;

Que actualmente el gobierno provincial se encuentra transitando una etapa intermedia del aislamiento preventivo impuesto, al haberse habilitado a partir del 20 de abril del corriente año, las actividades y servicios autorizados mediante las Decisiones Administrativas aludidas anteriormente;

Que asimismo se ha procedido entre las medidas operativas adoptadas, a efectivizar el retorno de más de mil cien personas residentes en la provincia, a través de distintas vías de transporte aéreas y terrestres, por lo que actualmente nos encontramos en la etapa de evaluación y control del impacto epidemiológico que las decisiones adoptadas puedan provocar en el seno de la población en relación a la propagación del COVID-19;

Que atento a la fecha no se cuenta con tratamiento efectivo ni vacuna que prevenga la enfermedad, y en el entendimiento que las medidas de aislamiento y distanciamiento social impuestas de manera oportuna siguen revistiendo el único instrumento eficaz para hacer frente a la pandemia y mitigar el impacto sanitario del COVID-19, se evidencia como la medida más razonable en relación a dicha situación, adherir a la prórroga dispuesta mediante DNU 408/20, a excepción de lo previsto en el artículo 8 de dicho instrumento;

Que la excepción dispuesta se encuentra supeditada a la evaluación de los informes respecto a la evaluación

que efectúe la autoridad sanitaria provincial;

Por ello, y habiendo tomado intervención de competencia la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación mediante Nota SLYT-GOB-N° 568/20 y conforme el artículo 128 de la Constitución Nacional y artículo 119 inciso 18 de la Constitución de la Provincia de Santa Cruz;

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

Artículo 1°.- ADHERIR a los términos del DNU N° 408 de fecha 26 de abril de 2020 en lo que resulte competente, y de conformidad a lo dispuesto en los considerandos del presente.-

Artículo 2°.-DÉJASE ESTABLECIDO que en virtud de la delegación dispuesta por el DNU N° 408/20, no será de aplicación en el ámbito de la Provincia de Santa Cruz, lo establecido en el artículo 8° del citado dispositivo.

Lo dispuesto en el párrafo precedente, quedará supeditado a la evaluación que efectúe la autoridad sanitaria provincial.-

Artículo 3°.-PRORRÓGASE a partir del día 27 de abril de 2020 hasta el día 10 de mayo inclusive del corriente año, las disposiciones contenidas en el Decreto N° 286/20, prorrogado por Decreto N° 338/20 y Decreto N° 373/20 -en lo que resulte pertinente-, en un todo de acuerdo a los considerandos del presente.-

Artículo 4°.- EXTIÉNDASE a partir del día 27 de abril de 2020 hasta el día 10 de mayo inclusive del corriente año, la suspensión de plazos administrativos dispuesta mediante el Decreto N° 287/20 prorrogado por Decreto N° 338/20 y Decreto N° 373/20, en un todo de acuerdo a los considerandos del presente.-

Artículo 5°.- ESTABLÉCESE que el presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz.-

Artículo 6°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de la Jefatura de Gabinete de Ministros.-

Artículo 7°.- PASE a Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación (quien remitirá copia del presente ante quien corresponda) a sus efectos, tomen conocimiento, Contaduría General y Tribunal de Cuentas, dese al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-

Dra. KIRCHNER - Sr. Leonardo Dario Alvarez

RESOLUCIONES SINTETIZADAS I.D.U.V.

RESOLUCION N° 2407

RIO GALLEGOS, 21 de Noviembre de 2019.-
Expediente IDUV N° 048.190/06/2019.-

ADJUDICAR EN VENTA la unidad habitacional de dos (2) dormitorios, identificada como Parcela 11 -

Manzana 152 bis de la Obra: "CONSTRUCCIÓN DE UNA (1) VIVIENDA DE DOS (2) DORMITORIOS DESTINADA A LA SEÑORA BARRIENTOS MARCELA ALEJANDRA UBICADA, EN LA MANZANA N° 312 A – LOTE 10 – EN LA LOCALIDAD PUERTO DESEADO", a favor de la señora Marcela Alejandra BARRIENTOS (DNI N° 26.910.936), de nacionalidad argentina, nacida el día 07 de diciembre de 1978 y de estado civil soltera en condominio con el señor Sergio José MARTINEZ (DNI N° 29.504.909), de nacionalidad argentina, nacido el día 26 de abril de 1982 y de estado civil soltero, por los motivos expuestos en los considerandos que anteceden.-

DEJAR ESTABLECIDO que el precio de venta de la unidad habitacional indicada en el Artículo 1° de la presente Resolución, se fijó en la suma de PESOS NOVECIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS TREINTA CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$ 915.530,71), el que será abonado por los Compradores, a los que se le adicionarán los Seguros por Riesgo de Fallecimiento, e Incendio; una amortización de ciento ochenta (180) cuotas o Convenio particular que se suscriba con los adjudicatarios, procediendo a efectuar descuentos de haberes y/o débito automático en caso de resultar ser empleados de Entes con los que el IDUV tenga Convenios para tal fin.-

SUSCRIBIR el respectivo Boleto de Compraventa entre los adjudicatarios y este Instituto de acuerdo a la normativa vigente.-

AUTORIZAR la suscripción oportuna de la correspondiente Escritura Traslativa de Dominio con hipoteca en primer grado a favor de este Instituto.-

NOTIFICAR a través del Departamento Despacho, los términos de la presente Resolución a los adjudicatarios, en el domicilio sito en calle 28 de Noviembre N° 1490 de la localidad de Puerto Deseado.-

REMITIR copia de la presente Resolución, a la Municipalidad de Puerto Deseado para conocimiento de sus Autoridades; y a la Delegación IDUV con asiento en la misma Localidad.-

RESOLUCION N° 2408

RIO GALLEGOS, 21 de Noviembre de 2019.-
Expediente IDUV N° 023.550/275/2019.-

TITULARIZAR la unidad habitacional de dos (2) dormitorios, identificada como Casa N° 321 de la Obra: "PLAN 400 VIVIENDAS FO.NA.VI EN PICO TRUNCADO", a favor de la señora Bernarda Dorotea CAMPOS (DNI N° 18.343.378), de nacionalidad argentina, nacida el día 03 de julio de 1967 y de estado civil casada con el señor Néstor Omar SOSA (DNI N° 22.437.835), de nacionalidad argentina, nacido el día 05 de noviembre de 1971, por los motivos expuestos en los considerandos que anteceden.-

DEJAR ESTABLECIDO que el precio de venta de la unidad habitacional individualizada en el Artículo precedente, se fijó en la suma de PESOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UNO CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 24.331,99).-

DAR POR CANCELADO el crédito Código IPZ104-045-071403 correspondiente a la unidad habitacional individualizada en el Artículo 1° de la presente Resolución.-

AUTORIZAR la suscripción oportuna de la correspondiente Escritura Traslativa de Dominio a favor de la señora Bernarda Dorotea CAMPOS (DNI N° 18.343.378) y el señor Néstor Omar SOSA (DNI N° 22.437.835), de acuerdo a la normativa vigente.-

NOTIFICAR, a través del Departamento Despacho, los términos de la presente Resolución a los beneficiarios, en el domicilio sito en Casa N° 321 del Plan 400 Viviendas FO.NA.VI. en Pico Truncado.-

ACUERDOS SINTETIZADOS C.A.P.

ACUERDO N° 083

RIO GALLEGOS, 04 de Diciembre de 2019.-
Expediente N° 491.941/CAP/2017.-

ADJUDÍCASE en venta a favor del señor Néstor Florindo BERRA, D.N.I. N° 30.360.506, la superficie aproximada de OCHOCIENTOS METROS CUADRADOS (800,00m²) ubicada en la Parcela N° 5 de la Manzana N° 15 del pueblo Tres Lagos de esta Provincia, con destino a vivienda familiar, al precio de tres módulos (3) el metro cuadrado, aclarando que cada módulo equivale al precio de un (1) litro de gas-oil, fijado por Acuerdo N° 102/13 dictada por este Consejo Agrario Provincial.-

Para que esta venta quede perfeccionada el adjudicatario deberá abonar el diez por ciento (10%) del valor total de la tierra dentro de los treinta (30) días de notificados del presente y el saldo hasta en veinticuatro (24) cuotas mensuales y consecutivas con más el cuatro por ciento (4%) de interés anual sobre saldo, en caso de optar por la cancelación total de la tierra, se verá beneficiado con el diez por ciento (10%) de descuento sobre el valor total de enajenación.-

Se deja establecido que el atraso en el pago de dos (2) cuotas consecutivas incurrirá en mora automática, lo que ocasionará la pérdida del interés pactado, aplicándose, sin excepción alguna, la refinanciación de la misma con un interés del doce por ciento (12%) al saldo adeudado. Si reincidiese en el atraso del pago de las cuotas, se le recargará un punitorio del uno por ciento (1%) mensual en cada cuota refinanciada. Si optara por la cancelación total de lo adeudado, se le aplicará el interés detallado en el artículo anterior.-

Por intermedio de la División Contaduría, dependiente de la Dirección General de Tierras, se confeccionará la liquidación correspondiente de acuerdo a lo estipulado en el artículo anterior y a las normativas emanadas de este Organismo, la cuales serán remitidas al interesado.-

El adjudicatario declara conocer los siguientes Artículos de la Ley N° 63 - Artículo 4°: *Para construir vivienda se adjudicará un solar por persona física o unidad familiar, entendiéndose por unidad familiar al solicitante, su cónyuge e hijos menores...*”, “Artículo 5°: *Se establecerán por anticipado las formas de pago y demás obligaciones, las que deberán cumplirse dentro de los dos años posteriores a la fecha de otorgamiento de la posesión. Ellas consistirán por lo menos: a) cercar totalmente el solar – b) construir una casa habitación con sus dependencias y sanitarios en material durable, conforme a los reglamentos que se dicten – c) cumplir con las disposiciones municipales vigentes*”, Artículo 6°: *Transcurrido el plazo de seis (6) meses sin haberse iniciado el cumplimiento de las obligaciones emergentes del artículo anterior u otra que se establezca contractualmente, se podrá declarar la caducidad de la concesión, previa vista al interesado.*, Artículo 7°: *Los contratos de solares urbanos pueden ser transferidos siempre y cuando se haya dado cumplimiento a las obligaciones emergentes del artículo 5° dentro de los plazos de dos (2) años...*”, Artículo 8°: *Al extenderse el compromiso de venta o título provisorio, se dará posesión de la tierra. Si el interesado no concurre a las citaciones o emplazamientos que se le efectúen para otorgarle la posesión, dejando transcurrido noventa (90) días sin ejercer su derecho se lo tendrá por desistido de la solicitud y el compromiso quedará rescindido...*”, Artículo 9°: *A partir de la fecha del otorgamiento de la posesión de la tierra, el comprador queda obligado al pago de las tasas y a solventar los impuestos de cualquier naturaleza que incidan sobre el solar. Deberá presentar los planos dentro de los sesenta (60) días de*

otorgada la posesión e iniciar, a los treinta (30) días de aprobadas, las construcciones.”. El Consejo Agrario Provincial se encuentra facultado para practicar las inspecciones respecto de los inmuebles y terrenos, toda vez que lo considere conveniente. y hasta tanto no se libre la escritura traslativa de dominio.-

El adjudicatario en ningún caso podrá efectuar el cambio de destino de la misma sin que antes fuere notificado de manera fehaciente al Consejo Agrario Provincial quien otorgará o no la autorización pertinente, siempre y cuando corresponda con la legislación vigente en la materia.-

Es obligación del adjudicatario cercar completamente el predio antes de dar inicio a la obra que llevará adelante, con la finalidad de resguardar sus derechos frente a terceros evitando de esta forma posibles inconvenientes entre linderos, dicha obligación deberá ser cumplida dentro de los treinta (30) días de notificado del presente Acuerdo, siendo facultad de este Consejo Agrario Provincial, a través del personal de la Dirección General de Tierras practicar en este caso y en general inspecciones respecto del inmueble y parcela, en toda oportunidad que se considere necesaria, verificando así el cumplimiento de la carga impuesta.-

Para que este Organismo pueda declarar cumplidas las obligaciones, en ejercicio de las facultades que la Ley Provincial 1.009 otorga a su Honorable Directorio, el adjudicatario deberá cumplir los siguientes requisitos: tener cancelado totalmente el precio de la tierra, haber cumplido las prescripciones impuestas en el Artículo 5° de la Ley Provincial N° 63, presentar el certificado final de obra y constancia de libre deuda extendidos por la autoridad comunal.-

Se considerará domicilio legal para notificaciones y/o comunicaciones emanadas de este Organismo y se tendrán por válidas, al constituido por el adjudicatario en el consignado en el formulario Domicilio y Jurisdicción, si por algún motivo el adjudicatario variare el domicilio legal constituido deberán constituir otro y notificar al Consejo Agrario Provincial por telegrama colacionado.-

Si por algún motivo derivado del presente y del incumplimiento de obligaciones impuestas por las normativas legales vigentes, las partes debieran concurrir a la justicia, lo harán ante la ordinaria de esta Provincia, con asiento en la ciudad de Río Gallegos renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción.-

Toda transferencia de tierra fiscal será aceptada por este Organismo, siempre y cuando el adjudicatario haya dado cumplimiento a lo normado en el Artículo 5° de la Ley 63 y en el Artículo 38° de la Ley 1009 “*Toda transferencia autorizada por el Consejo Agrario Provincial, deberá ser instrumentada mediante escritura pública, la que transcribirá o dejará constancia según corresponda, de la pertinente autorización. La autorización acordada implicará la transferencia de todos los derechos y acciones que correspondan al cedente.*”.-

El interesado deberá hacer efectuar el amojonamiento y/o mensura, la que una vez registrada en la Dirección Provincial de Catastro, dará la exacta superficie y ubicación de las tierras.-

Dr. JAVIER M. DE URQUIZA

Presidente

Consejo Agrario Provincial

FACUNDO KASCHEWSKI

ALBERTO RODOLFO NELLI

Mg. MARCOS WILLIAMS

Vocales Directores

Consejo Agrario Provincial

P-1

ACUERDO N° 084

RIO GALLEGOS, 04 de Diciembre de 2019.-
Expediente N° 491.052/CAP/2015.-

ADJUDÍCASE en venta a favor del señor Juan Francisco TABARCACHE (D.N.I. N° 24.790.811), la

superficie aproximada de NOVECIENTOS DIECISEIS METROS CUADRADOS (916,00m²) ubicada en la Parcela N° 7 de la Manzana N° 11 del pueblo Tres Lagos de esta Provincia, con destino a vivienda familiar, al precio de tres módulos (3) el metro cuadrado, aclarando que cada módulo equivale al precio de un (1) litro de gas-oil, fijado por Acuerdo N° 102/13 dictada por este Consejo Agrario Provincial.-

Para que esta venta quede perfeccionada el adjudicatario deberá abonar el diez por ciento (10%) del valor total de la tierra dentro de los treinta (30) días de notificados del presente y el saldo hasta en veinticuatro (24) cuotas mensuales y consecutivas con más el cuatro por ciento (4%) de interés anual sobre saldo, en caso de optar por la cancelación total de la tierra, se verá beneficiado con el diez por ciento (10%) de descuento sobre el valor total de enajenación.-

Se deja establecido que el atraso en el pago de dos (2) cuotas consecutivas incurrirá en mora automática, lo que ocasionará la pérdida del interés pactado, aplicándose, sin excepción alguna, la refinanciación de la misma con un interés del doce por ciento (12%) al saldo adeudado. Si reincidiese en el atraso del pago de las cuotas, se le recargará un punitorio del uno por ciento (1%) mensual en cada cuota refinanciada. Si optara por la cancelación total de lo adeudado, se le aplicará el interés detallado en el artículo anterior.-

Por intermedio de la División Contaduría, dependiente de la Dirección General de Tierras, se confeccionará la liquidación correspondiente de acuerdo a lo estipulado en el artículo anterior y a las normativas emanadas de este Organismo, la cual será remitida al interesado.-

El adjudicatario declara conocer los siguientes Artículos de la Ley N° 63 - Artículo 4°: *Para construir vivienda se adjudicará un solar por persona física o unidad familiar; entendiéndose por unidad familiar al solicitante, su cónyuge e hijos menores...*”, Artículo 5°: *Se establecerán por anticipado las formas de pago y demás obligaciones, las que deberán cumplirse dentro de los dos años posteriores a la fecha de otorgamiento de la posesión. Ellas consistirán por lo menos: a) cercar totalmente el solar – b) construir una casa habitación con sus dependencias y sanitarios en material durable, conforme a los reglamentos que se dicten – c cumplir con las disposiciones municipales vigentes*”, Artículo 6°: *Transcurrido el plazo de seis (6) meses sin haberse iniciado el cumplimiento de las obligaciones emergentes del artículo anterior u otra que se establezca contractualmente, se podrá declarar la caducidad de la concesión, previa vista al interesado.*, Artículo 7°: *Los contratos de solares urbanos pueden ser transferidos siempre y cuando se haya dado cumplimiento a las obligaciones emergentes del artículo 5° dentro de los plazos de dos (2) años...*”, Artículo 8°: *Al extenderse el compromiso de venta o título provisorio, se dará posesión de la tierra. Si el interesado no concurre a las citaciones o emplazamientos que se le efectúen para otorgarle la posesión, dejando transcurrido noventa (90) días sin ejercer su derecho se lo tendrá por desistido de la solicitud y el compromiso quedará rescindido...*”, Artículo 9°: *A partir de la fecha del otorgamiento de la posesión de la tierra, el comprador queda obligado al pago de las tasas y a solventar los impuestos de cualquier naturaleza que incidan sobre el solar. Deberá presentar los planos dentro de los sesenta (60) días de otorgada la posesión e iniciar, a los treinta (30) días de aprobadas, las construcciones.*”. El Consejo Agrario Provincial se encuentra facultado para practicar las inspecciones respecto de los inmuebles y terrenos, toda vez que lo considere conveniente. y hasta tanto no se libere la escritura traslativa de dominio.-

El adjudicatario en ningún caso podrá efectuar el cambio de destino de la misma sin que antes fuere notificado de manera fehaciente al Consejo Agrario Provincial quien otorgará o no la autorización pertinente, siempre y cuando corresponda con la legislación vigente en la materia.-

Es obligación del adjudicatario cercar completamente el predio antes de dar inicio a la obra que llevará adelante, con la finalidad de resguardar sus derechos frente a terceros evitando de esta forma posibles inconvenientes entre linderos, dicha obligación deberá ser cumplida dentro de

los treinta (30) días de notificado del presente Acuerdo, siendo facultad de este Consejo Agrario Provincial, a través del personal de la Dirección General de Tierras practicar en este caso y en general inspecciones respecto del inmueble y parcela, en toda oportunidad que se considere necesaria, verificando así el cumplimiento de la carga impuesta.-

Para que este Organismo pueda declarar cumplidas las obligaciones, en ejercicio de las facultades que la Ley Provincial 1.009 otorga a su Honorable Directorio, el adjudicatario deberá cumplir los siguientes requisitos: tener cancelado totalmente el precio de la tierra, haber cumplido las prescripciones impuestas en el Artículo 5° de la Ley Provincial N° 63.-

Se considerará domicilio legal para notificaciones y/o comunicaciones emanadas de este Organismo y se tendrán por válidas, al constituido por el adjudicatario en el consignado en el formulario Domicilio y Jurisdicción, si por algún motivo el adjudicatario variare el domicilio legal constituido deberán constituir otro y notificar al Consejo Agrario Provincial por telegrama colacionado.-

Si por algún motivo derivado del presente y del incumplimiento de obligaciones impuestas por las normativas legales vigentes, las partes debieran concurrir a la justicia, lo harán ante la ordinaria de esta Provincia, con asiento en la ciudad de Rio Gallegos renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción.-

Toda transferencia de tierra fiscal será aceptada por este Organismo, siempre y cuando el adjudicatario haya dado cumplimiento a lo normado en el Artículo 5° de la Ley 63 y en el Artículo 38° de la Ley 1009 “*Toda transferencia autorizada por el Consejo Agrario Provincial, deberá ser instrumentada mediante escritura pública, la que transcribirá o dejará constancia según corresponda, de la pertinente autorización. La autorización acordada implicará la transferencia de todos los derechos y acciones que correspondan al cedente.*”.-

El interesado deberá hacer efectuar el amojonamiento y/o mensura, la que una vez registrada en la Dirección Provincial de Catastro, dará la exacta superficie y ubicación de las tierras.-

Dr. JAVIER M. DE URQUIZA

Presidente

Consejo Agrario Provincial

FACUNDO KASCHEWSKI

ALBERTO RODOLFO NELLI

Mg. MARCOS WILLIAMS

Vocales Directores

Consejo Agrario Provincial

P-1

ACUERDO N° 085

RIO GALLEGOS, 04 de Diciembre de 2019.-
Expediente N° 492.690/CAP/2018.-

ADJUDÍCASE en venta a favor del señor Rodrigo Martín STIGLIANO, D.N.I. N° 23.075.341, la superficie aproximada de UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS CON VEINTICINCO DECÍMETROS CUADRADOS (1.237,25m²) ubicada en la Parcela N° 12 de la Manzana N° 14 del pueblo de Tres Lagos de esta Provincia, con destino a comercio, al precio de tres módulos (3) el metro cuadrado, aclarando que cada módulo equivale al precio de un (1) litro de gas-oil, fijado por Acuerdo N° 102/13 dictada por este Consejo Agrario Provincial.-

Para que esta venta quede perfeccionada el adjudicatario deberá abonar el diez por ciento (10%) del valor total de la tierra dentro de los treinta (30) días de notificados del presente y el saldo hasta en veinticuatro (24) cuotas mensuales y consecutivas con más el cuatro por ciento (4%) de interés anual sobre saldo, en caso de optar por la cancelación total de la tierra, se verá beneficiado con el diez por ciento (10%) de descuento sobre el valor total de enajenación.-

Se deja establecido que el atraso en el pago de dos (2) cuotas consecutivas incurrirá en mora automática, lo que

ocasionará la pérdida del interés pactado, aplicándose, sin excepción alguna, la refinanciación de la misma con un interés del doce por ciento (12%) al saldo adeudado. Si reincidiese en el atraso del pago de las cuotas, se le recargará un punitorio del uno por ciento (1%) mensual en cada cuota refinanciada. Si optara por la cancelación total de lo adeudado, se le aplicará el interés detallado en el artículo anterior.-

Por intermedio de la División Contaduría, dependiente de la Dirección General de Tierras, se confeccionará la liquidación correspondiente de acuerdo a lo estipulado en el artículo anterior y a las normativas emanadas de este Organismo, la cuales serán remitidas al interesado.-

El adjudicatario declara conocer los siguientes Artículos de la Ley N° 63 - Artículo 4°: *Para construir vivienda se adjudicará un solar por persona física o unidad familiar; entendiéndose por unidad familiar al solicitante, su cónyuge e hijos menores...*”, Artículo 5°: *Se establecerán por anticipado las formas de pago y demás obligaciones, las que deberán cumplirse dentro de los dos años posteriores a la fecha de otorgamiento de la posesión. Ellas consistirán por lo menos: a) cercar totalmente el solar – b) construir una casa habitación con sus dependencias y sanitarios en material durable, conforme a los reglamentos que se dicten – c) cumplir con las disposiciones municipales vigentes*”, Artículo 6°: *Transcurrido el plazo de seis (6) meses sin haberse iniciado el cumplimiento de las obligaciones emergentes del artículo anterior u otra que se establezca contractualmente, se podrá declarar la caducidad de la concesión, previa vista al interesado.*, Artículo 7°: *Los contratos de solares urbanos pueden ser transferidos siempre y cuando se haya dado cumplimiento a las obligaciones emergentes del artículo 5° dentro de los plazos de dos (2) años...*”, Artículo 8°: *Al extenderse el compromiso de venta o título provisorio, se dará posesión de la tierra. Si el interesado no concurre a las citaciones o emplazamientos que se le efectúen para otorgarle la posesión, dejando transcurrido noventa (90) días sin ejercer su derecho se lo tendrá por desistido de la solicitud y el compromiso quedará rescindido...*”, Artículo 9°: *A partir de la fecha del otorgamiento de la posesión de la tierra, el comprador queda obligado al pago de las tasas y a solventar los impuestos de cualquier naturaleza que incidan sobre el solar. Deberá presentar los planos dentro de los sesenta (60) días de otorgada la posesión e iniciar, a los treinta (30) días de aprobadas, las construcciones.*”. El Consejo Agrario Provincial se encuentra facultado para practicar las inspecciones respecto de los inmuebles y terrenos, toda vez que lo considere conveniente. y hasta tanto no se libere la escritura traslativa de dominio.-

El adjudicatario en ningún caso podrá efectuar el cambio de destino de la misma sin que antes fuere notificado de manera fehaciente al Consejo Agrario Provincial quien otorgará o no la autorización pertinente, siempre y cuando corresponda con la legislación vigente en la materia.-

Es obligación del adjudicatario cercar completamente el predio antes de dar inicio a la obra que llevará adelante, con la finalidad de resguardar sus derechos frente a terceros evitando de esta forma posibles inconvenientes entre linderos, dicha obligación deberá ser cumplida dentro de los treinta (30) días de notificado del presente Acuerdo, siendo facultad de este Consejo Agrario Provincial, a través del personal de la Dirección General de Tierras practicar en este caso y en general inspecciones respecto del inmueble y parcela, en toda oportunidad que se considere necesaria, verificando así el cumplimiento de la carga impuesta.-

Para que este Organismo pueda declarar cumplidas las obligaciones, en ejercicio de las facultades que la Ley Provincial 1.009 otorga a su Honorable Directorio, el adjudicatario deberá cumplir los siguientes requisitos: tener cancelado totalmente el precio de la tierra, haber cumplido las prescripciones impuestas en el Artículo 5° de la Ley Provincial N° 63, presentar el certificado final de obra y constancia de libre deuda extendidos por la autoridad comunal.-

Se considerará domicilio legal para notificaciones y/o comunicaciones emanadas de este Organismo y se tendrán por válidas, al constituido por el adjudicatario en el consignado en el formulario Domicilio y Jurisdicción, si por algún motivo el adjudicatario variare el domicilio legal constituido deberán constituir otro y notificar al Consejo Agrario Provincial por telegrama colacionado.-

Si por algún motivo derivado del presente y del incumplimiento de obligaciones impuestas por las normativas legales vigentes, las partes debieran concurrir a la justicia, lo harán ante la ordinaria de esta Provincia, con asiento en la ciudad de Rio Gallegos renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción.-

Toda transferencia de tierra fiscal será aceptada por este Organismo, siempre y cuando el adjudicatario haya dado cumplimiento a lo normado en el Artículo 5º de la Ley 63 y en el Artículo 38º de la Ley 1009 "Toda transferencia autorizada por el Consejo Agrario Provincial, deberá ser instrumentada mediante escritura pública, la que transcribirá o dejará constancia según corresponda, de la pertinente autorización. La autorización acordada implicará la transferencia de todos los derechos y acciones que correspondan al cedente".-

El interesado deberá hacer efectuar el amojonamiento y/o mensura, la que una vez registrada en la Dirección Provincial de Catastro, dará la exacta superficie y ubicación de las tierras.-

Dr. JAVIER M. DE URQUIZA
 Presidente
 Consejo Agrario Provincial
FACUNDO KASCHEWSKI
ALBERTO RODOLFO NELLI
Mg. MARCOS WILLIAMS
 Vocales Directores
 Consejo Agrario Provincial

P-2

ACUERDO N° 086

RIO GALLEGOS, 04 de Diciembre de 2019.-
 Expediente N° 497.375/CAP/2001.-

ACEPTASE la Escritura Pública N° 125 de fecha 25 de junio de 2019, pasada ante el Escribano Francisco Ignacio VAZQUEZ, por la cual la señora Micaela Inés BRAUN vende, cede y transfiere a favor del señor Marcelo Federico FAYER el CINCUENTA POR CIENTO INDIVISO (50%) de los derechos, acciones y obligaciones que tiene y le corresponden sobre la superficie de 1.364,37m2 ubicada en la Parcela N° 2 de la manzana N° 6, Circunscripción II de El Chaltén;

DECLARESE, que quedan como titulares de la adjudicación en venta de la superficie citada precedentemente, los señores Micaela Inés BRAUN D.N.I. N° 21.671.243 y Marcelo Federico FAYER D.N.I. N° 20.956.445 con los derechos y obligaciones que la ley le otorga.-

Dr. JAVIER M. DE URQUIZA
 Presidente
 Consejo Agrario Provincial
FACUNDO KASCHEWSKI
ALBERTO RODOLFO NELLI
Mg. MARCOS WILLIAMS
 Vocales Directores
 Consejo Agrario Provincial

P-2

ACUERDO N° 087

RIO GALLEGOS, 04 de Diciembre de 2019.-
 Expediente N° 493.225/CAP/2019.-

OTORGAR Permiso Precario de Ocupación a favor del señor Carlos Alberto VESPRINI D.N.I. N°

12.319.132, por la superficie aproximada de CINCO MIL METROS CUADRADOS ubicada en el Paraje La Esperanza de esta provincia, por el término de DOS (2) años, con opción a ser renovado.-

ESTABLECER que el destino del permiso será para transporte, logística y distribución.

Dicho permiso es otorgado bajo los términos de lo establecido en el Artículo 43º de la Ley N° 1009: "Estos permisos no darán derecho ni preferencia sobre la tierra ocupada y deberán ser desalojadas cuando así lo disponga el organismo" y tiene carácter de intransferible, pudiendo ser rescindido en toda aquella oportunidad que el Consejo Agrario Provincial considere que la superficie en cuestión puede ser vinculada a algún proyecto que genere el interés provincial, situación que se comunicará al interesado otorgándole un plazo de desocupación que no excederá los noventa (90) días.-

El interesado se compromete a ofrecer voluntariamente y sin costo alguno la prestación de servicios cuando el organismo realice trabajos específicos de topografía en la zona y a realizar el amojonamiento y mensura lo que determinará la exacta ubicación y superficie.-

Dr. JAVIER M. DE URQUIZA
 Presidente
 Consejo Agrario Provincial
FACUNDO KASCHEWSKI
ALBERTO RODOLFO NELLI
Mg. MARCOS WILLIAMS
 Vocales Directores
 Consejo Agrario Provincial

P-2

ACUERDO N° 088

RIO GALLEGOS, 04 de Diciembre de 2019.-
 Expediente N° 493.462/CAP/2019.-

OTORGAR Permiso Precario de Ocupación a favor del señor Hugo Mauricio BARRENECHEA D.N.I. N° 20.139.164, por la superficie aproximada de CINCO MIL METROS CUADRADOS ubicada en el Paraje La Esperanza de esta provincia, por el término de DOS (2) años, con opción a ser renovado.-

ESTABLECER que el destino del permiso será para el emplazamiento de una base operativa de trabajos logísticos y servicios en campos petroleros.

Dicho permiso es otorgado bajo los términos de lo establecido en el Artículo 43º de la Ley N° 1009: "Estos permisos no darán derecho ni preferencia sobre la tierra ocupada y deberán ser desalojadas cuando así lo disponga el organismo" y tiene carácter de intransferible, pudiendo ser rescindido en toda aquella oportunidad que el Consejo Agrario Provincial considere que la superficie en cuestión puede ser vinculada a algún proyecto que genere el interés provincial, situación que se comunicará al interesado otorgándole un plazo de desocupación que no excederá los noventa (90) días.-

El interesado se compromete a ofrecer voluntariamente y sin costo alguno la prestación de servicios cuando el organismo realice trabajos específicos de topografía en la zona y a realizar el amojonamiento y mensura lo que determinará la exacta ubicación y superficie.-

Dr. JAVIER M. DE URQUIZA
 Presidente
 Consejo Agrario Provincial
FACUNDO KASCHEWSKI
ALBERTO RODOLFO NELLI
Mg. MARCOS WILLIAMS
 Vocales Directores
 Consejo Agrario Provincial

P-2

AVISO

Provincia de Santa Cruz
Ministerio de Salud y Ambiente
Secretaría de Estado de Ambiente

En el marco de lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley 2658 de Evaluación de Impacto Ambiental, la Secretaría de Estado de Ambiente comunica que se ha elaborado el Dictamen Técnico correspondiente al estudio de Impacto Ambiental de la obra "Centro de tratamiento de residuos y Efluentes Industriales- Santa Cruz" ubicada en cercanía de la localidad de Puerto Deseado, Provincia de Santa Cruz.

Aquellas personas que deseen emitir denuncias, opiniones y pareceres respecto a la obra en estudio, deberán hacerlo mediante presentación escrita y firmada a la Secretaría de Estado de Ambiente, El Cano 260, (9400) Río Gallegos, antes del día 6 de mayo.

P-1

SUMARIO

EDICION ESPECIAL N° 5447

DECRETO DEL

PODER EJECUTIVO

0445/20.- Pág. 1

RESOLUCIONES

2407-2408/IDUV/19.- Págs. 1/2

ACUERDOS

083 - 084 - 085 - 086 - 087 - 088/

CAP/19.- Pág. 2/4

AVISO

SEA/CENTRO DE TRAT. RES. Y EFL.

IND. STA. CRUZ.- Pág. 4

MUY IMPORTANTE

Se solicita a los interesados en publicar documentación en el Boletín Oficial que los mismos deberán tener una tipografía mínima de tamaño 12 y un interlineado normal. Así mismo se hace saber que este requisito será indispensable para recepcionar tal documentación.-

AVISO

Se informa que hasta nuevo aviso no se imprimirá el Boletín Oficial. Para mayor información consultar con esta Dirección.

A tal fin, el mismo podrá ser visto y bajado de la página:

Web: www.santacruz.gov.ar
 Sección: Boletín Oficial

Los documentos que se insertan en el Boletín Oficial serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto que sean Publicados y por comunicación y suficientemente circulado dentro del Territorio Provincial Artículo 3º - Decreto N° 661 - Año 1975.-